



REGLAMENTO INTERNO DEL ABONADO Y ESPECTADORES EN GENERAL

Versión 2026.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene un doble objetivo:

1.- explicar los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de un abono de temporada o la entrada de una localidad para los encuentros que se disputen en el Estadio Gran Canaria o Anexos (en adelante las "Instalaciones" o el "Estadio", indistintamente) por parte del primer equipo en la liga correspondiente de fútbol, salvo que el Consejo de Administración disponga otra cosa sobre el resto de equipos de la entidad.

2.-así como regular, en términos contractuales, la exigencia del comportamiento debido por parte del público que accede a las instalaciones de la UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D. UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D. (en adelante, el "Club").

De esta manera, el Reglamento complementa las condiciones generales de venta para los abonos de temporada y las entradas al evento deportivo en las Instalaciones gestionadas por el Club, siendo necesario el cumplimiento de las normas fijadas en el Reglamento para mantener vigente el título de acceso al Estadio o Anexo, fijando unos requisitos adicionales para la venta de entradas en taquillas, condicionando o limitando la misma por cuestiones de seguridad del evento y fijar algunas otras para los aficionados del equipo visitante.

En este sentido, más allá del estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley del Deporte y el resto de disposiciones sobre prevención de violencia a todos los promotores de espectáculos deportivos, el Club redacta el presente Reglamento, que tiene por objeto establecer un conjunto de medidas encaminadas a eliminar, prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas - tanto físicas como verbales-, racistas, xenófobas y cualquier otro tipo de actuaciones que pudieran calificarse como de carácter intolerante o discriminatorio, ya sean realizadas por los abonados, espectadores y/o público en general, incluyendo la grada destinada a la afición visitante, con ocasión de los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, incluso reuniones o actos formalmente reconocidos, que pudiera organizar o gestionar el Club, con la participación, directa o indirecta, de cualquiera de los equipos federados vinculados con el Club, extendiendo este compromiso más allá del ámbito de actuación del Estadio.

Igualmente, determina las condiciones generales de acceso y permanencia en las Instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club y establece el régimen disciplinario aplicable a todos los abonados y público en general, que pretenda acceder o haya accedido a las Instalaciones del Club, con motivo o no de la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como no deportivos, organizados o gestionados por el Club o por un tercero en sus Instalaciones con la participación de cualquiera de los equipos del Club o eventos relacionados con dicho Club, al

objeto de garantizar el cumplimiento de la ley, la seguridad y el orden público en dichas Instalaciones.

En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

- Los actos y manifestaciones cometidos por los abonados y público en general que asistan a los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, ya sean reuniones o actos formalmente reconocidos, organizados o gestionados por el Club (tanto en el Estadio como en las instalaciones deportivas donde organice eventos).

También, cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Club en calidad de visitantes.

En el Reglamento se fijan unas condiciones para la venta de abonos de temporada y entradas en general para los espectáculos.

- Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los abonados, espectadores y público en general, incluido la afición visitante ubicada en la zona restringida al efecto, que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
- El régimen disciplinario interno de aplicación a los abonados del Club sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.

El régimen disciplinario regulado en el TÍTULO VIII del presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los abonados y espectadores en general, sin perjuicio de la obligación legal del Club de trasladar a las administraciones públicas competentes los posibles incumplimientos con el fin de depurar las responsabilidades derivadas de estos actos.

Las sanciones que pueda imponer el Club son en todo caso independientes y compatibles con las que pueda imponer la autoridad competente.

Además, el presente Reglamento se elabora siguiendo los principios recogidos en el Código Ético del Club, publicado en la página web oficial, www.udlasplamas.es, al que expresamente nos remitimos para evitar reiteraciones, siendo este Código de Conducta el documento rector a los efectos de interpretación del presente Reglamento, ante cualquier duda.

Tanto el Código Ético como el presente Reglamento son de obligado conocimiento y aceptación por parte de todos los abonados de temporada y los espectadores que asistan al Estadio.

En definitiva, el objetivo principal es mantener una política de tolerancia cero contra cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante en el fútbol español, considerando relevante tener una política y gestión adecuada de venta de abonos y entradas en cualquiera de sus modalidades, como elemento preventivo de especial trascendencia para la lucha contra los comportamientos que favorezcan la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte.

Artículo 2. Sujetos responsables

El sujeto responsable es toda aquella persona que, con carácter general:

- Use o utilice las Instalaciones del Club, con independencia de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza con independencia de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus Instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y/o recintos deportivos en los que el Club tenga la condición de visitante.
- Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias u otras prohibidas por la legislación aplicable.
- Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.
- Igualmente, podrán ser considerados responsables quienes no guarden un mínimo deber de diligencia en sus comportamientos y, ostentando la condición de abonado permitan o faciliten que terceros distintos del propio abonado incurran en alguna de las infracciones previstas en los apartados anteriores. También se podrá aplicar a los espectadores en general que hayan adquirido una localidad para el evento.

TÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB

Artículo 3. Condiciones de acceso a las Instalaciones. Especial referencia a la Afición Visitante

- Los abonados y espectadores en general podrán acceder a las Instalaciones del Club, con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, dichos títulos de acceso deberán ser mostrados a los responsables de seguridad del Club, personal de servicios del Club y/o a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que los requiriesen.

- Por el hecho de adquirir el abono de temporada o una localidad para asistir a un encuentro, el abonado y el espectador se comprometen a respetar y cumplir la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos, haciendo un uso y disfrute acorde a las condiciones que facilitan el derecho de acceso y permanencia en las Instalaciones del Club ajustándose a esta máxima de comportamiento, y comprometiéndose a no abusar del derecho de acceso y permanencia en el Estadio, ni ejercerlo de modo antisocial o antijurídica.
- La falta de título de acceso será motivo suficiente para impedirle la entrada a las instalaciones.
- Del mismo modo, aquellos abonados o espectadores que sean requeridos por las mismas personas arriba indicadas para mostrar su identificación personal (D.N.I., N.I.E. o pasaporte), deberán exhibirlo con objeto de acreditar la coincidencia entre su identidad y la titularidad del título válido que porta para acceder a las instalaciones.
- La falsificación de los datos o cambio de identidad de la persona portadora en las entradas nominativas será motivo de prohibición de acceso al Estadio, sin derecho a devolución del importe de la entrada.
- Los menores de dieciséis (16) años no podrán acceder a las Instalaciones sin la compañía de un adulto que acredite tal condición. El acompañante mayor de edad del menor de dieciséis (16) años será el responsable a todos los efectos legales que puedan desprenderse de la presencia del menor en las Instalaciones.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 203/2010, todo espectador deberá portar un billete de entrada o abono. Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde los cero (0) años deberán tener entrada o carné expedido por el Club.
- Las personas con discapacidad, tanto locales como visitantes, están obligadas a colaborar en los procedimientos de registro o identificación en las Instalaciones.
- Todos los espectadores, tanto locales como visitantes, están obligados a colaborar en los procedimientos de registro o identificación en las Instalaciones.
- No se permitirá el acceso al Estadio u otras Instalaciones deportivas a partir del minuto quince (15) de la segunda parte del encuentro. Si no se tratase de un partido sino de otro tipo de acto, el acceso estará controlado por el personal de seguridad del Club o de la entidad colaboradora/organizadora del Club.

A partir del minuto quince (15) de la primera parte y hasta el minuto quince (15) de la segunda parte del partido, la entrada a las Instalaciones se

hará por las puertas habilitadas a tal efecto, las cuales podrán no coincidir con la habitual o con la que aparezca reseñada en el título de acceso.

En estos casos, el acceso al Estadio se realizará por las puertas habilitadas al efecto y según las indicaciones del Club.

A partir del minuto quince (15) de la segunda parte, por motivos de seguridad no se podrá volver a acceder al Estadio después de abandonado el mismo, independientemente del momento o la causa.

- Si, como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el Estadio un partido a puerta cerrada, o bien se celebrase el partido en otro estadio distinto, el Club no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.
- De igual manera, para el supuesto que las autoridades competentes determinen por cualquier razón una reducción parcial del aforo o, incluso la suspensión, cancelación, cambio de fecha o cualquier otra decisión sobre la celebración del evento, el Club no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho evento.

Los abonados, espectadores y público en general se comprometen expresamente a:

- No utilizar de modo inadecuado las Instalaciones o servicios del Club o de entidades colaboradoras o patrocinadores ubicados en el recinto del Estadio o sus alrededores.
- Colaborar con los empleados del Club, colaboradores, voluntarios o miembros de la seguridad privada contratada, en especial en lo que se refiere al ordenado acceso al recinto deportivo y sus correspondientes controles, así como al desalojo en caso de ser necesaria una evacuación.
- Ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo deportivo, no causando molestias a otros usuarios ni obstaculizando pasillos, vomitorios y otros lugares considerados de paso o necesarios para una eventual evacuación.
- No causar daños o menoscabar en cualquier forma las Instalaciones o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras.
- No sustraer bienes, objetos o elementos ubicados en el recinto deportivo de titularidad del Club, de sus entidades colaboradoras, de sus patrocinadores, o que sean propiedad de los empleados u otros abonados o espectadores.
- Guardar el debido respeto y consideración a los empleados y colaboradores del Club.

- No hacer un uso indebido del abono, mediante manipulación, falsificación o cesión o venta a terceros conforme los procedimientos fijados por el Club a este respecto.

Está permitido el acceso de banderas y pancartas que no contengan simbología prohibida, realizadas en material ignífugo, siempre que no superen las medidas de dos (2) metros de ancho por tres (3) metros de alto. Para medidas superiores es necesario aplicar el código técnico de la edificación, debiendo presentar un (1) certificado conforme la norma UNE-ES 13773. Todas las personas que deseen introducir estas pancartas deben identificarse y tendrán que notificarlo con antelación al Director de Seguridad del Club en un plazo mínimo de siete días anteriores a la celebración del acontecimiento. El Director de seguridad remitirá esta información al Coordinador de Seguridad, quien será el encargado de dar la autorización o denegarla.

AFICIÓN VISITANTE

El acceso de las aficiones visitantes se realizará por la puerta por la puerta del Estadio que se determine para cada evento, que permite la entrada al sector Grada Sur habilitado al efecto. De esta manera, el Club dispone de una zona separada e independiente destinada a los aficionados visitantes, delimitada por medios físicos de separación respecto del resto de sectores, con el fin de evitar potenciales invasiones y facilitar el control entre los aficionados.

Todas las entradas de la zona visitante son nominativas y se comprobará la identidad en el momento del acceso a las instalaciones; para aquellos casos en los que no coincida el nombre de las entradas con la identidad de la persona que desee acceder no se le permitirá el acceso al evento.

Cuando el partido es especialmente complicado, o se prevé una afluencia importante de visitantes, el acceso a la zona visitante se podrá reforzar por parte del Club desde la vía pública y, en todo caso, durante el trayecto interior del Estadio hasta la ubicación en las gradas habilitadas al efecto, las cuales deberán estar separadas por vallas o separaciones físicas que permitan ser vigiladas para evitar invasiones a otros sectores o al propio terreno de juego, dependiendo del dispositivo de seguridad que se organice en atención a las necesidades del evento.

En este acceso de visitantes, siempre la seguridad es reforzada respecto del resto de accesos, por ser considerado un aspecto crítico para garantizar el buen desarrollo del encuentro.

Las concretas medidas de refuerzo se ajustarán en función de las circunstancias de cada partido. Incluso, en algunas ocasiones, se podrá habilitar con el apoyo de efectivos de seguridad propia del equipo visitante para ayudar al acceso y control de estos aficionados.

Adicionalmente, durante la celebración del encuentro, esta zona puede ser custodiada por un determinado número de vigilantes de seguridad para impedir

incidentes entre los sectores.

El destacamento de vigilancia privada trabaja en simultánea colaboración con los coordinadores de seguridad durante la celebración de cada partido.

Los aficionados visitantes cumplirán igualmente la normativa del Club que en cada caso resulte aplicable.

Condiciones de obligado cumplimiento para el acceso al Estadio a los espectadores con acceso a la zona visitante, serán las siguientes:

Queda prohibido:

- Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
- Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos y otras señales recogidas en el manual de simbología elaborado por la OND, así como por cualquier otro organizador de la competición (FIFA).
- Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2.
- Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.
- Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Con entradas nominativas que no coincidan con el portador de la misma o supongan una falsificación de los datos o cambios de identidad de la persona portadora, no teniendo derecho a la devolución de la entrada.

Artículo 4. Dispositivos para el control de acceso al Estadio

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la Autoridad Policial, determinarán en cada

espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las Instalaciones y en particular:

Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las Instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos. Sin que tengan derechos de imagen alguno.

Someterse a registros personales por el personal de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3.8 del presente Reglamento.

Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.

Colaborar con el personal de seguridad o servicios del Club, a fin de controlar y asegurar el acceso.

Mostrar los títulos válidos de acceso al recinto (entradas o abonos).

Mostrar D.N.I., N.I.E. o pasaporte, para acreditar la identidad, en caso de ser requerido para ello.

El Club, por motivos de seguridad y agilidad en el acceso a las instalaciones, se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar, siempre que ello sea posible, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5. Prohibiciones de acceso

Queda prohibido el acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el Club al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos y en particular en cualquiera de los supuestos siguientes:

- A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- A toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas o supuestos que la normativa legal vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

establezca como causa impeditiva o de exclusión para el acceso a, y/o permanencia en, los espectáculos y acontecimientos deportivos.

- Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- Todo abonado o público en general que haya sido sancionado por el Club, ya sea mediante resolución firme o cautelar, con prohibición de acceso a las Instalaciones del Club.
- Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a quinientos (500) gramos/mililitros, susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, siempre que los envases contengan tapón de cierre.
- Está prohibido el acceso con cascos de moto, bici o cualquier otro que sirva para protección de la cabeza.
- Está prohibido el acceso con paraguas de punta metálica.
- Está prohibido el acceso con carritos de bebe.
- Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos, gestos, insultos u una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.

- Irrumpir en el terreno de juego.

Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada o sector, el abonado se someterá y aceptará dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada y/o de manera definitiva, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Club en la identificación de los autores.

De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, en el desarrollo del mismo por el R.D. 203/2010, en la Ley del Deporte o en la normativa autonómica aplicable, o por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el presente Reglamento, en el caso de tratarse de abonados o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad tengan fundadas sospechas de que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de riesgo, peligro o perjuicio para las personas o las cosas.

En estos casos, la ODS (Órgano de Disciplina Social) o en su defecto, el propio Consejo de Administración del Club previa valoración del riesgo y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes de los responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos o similares hechos.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

No se podrá accederse al Estadio con objetos voluminosos como carritos de bebés, cascos de motocicleta, maletas, etc.

En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, este tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Club se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

TÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB

Artículo 6. Condiciones de permanencia en las Instalaciones

Para poder permanecer como espectador en las Instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club, además de respetar las condiciones que figuran en la entrada o título de acceso, será condición ineludible:

- No agredir ni alterar el orden público, incluida la incitación o proferir expresiones que generen provocación. No iniciar o participar en altercados o peleas.
- No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, xenofobia, intolerancia o sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, xenófobos, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- Así mismo, en ningún caso se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que sean ajenas al deporte, ni pancartas, banderas, bufandas o elementos análogos o similares de agrupaciones, asociaciones o peñas de carácter ultra o que generen conflictos dentro o fuera del Estadio.
- No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros del equipo arbitral, equipos visitantes o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo, así como a otros aficionados o empleados del Club, vigilantes o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o a las zonas donde estos se encuentren.
- No irrumpir sin autorización en el terreno de juego o en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado

especialmente para los espectadores.

- No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Durante la celebración del partido, no permanecer de pie, debiendo cada aficionado ocupar la localidad asignada en su título de acceso, salvo los integrantes de la Grada de Animación que podrán permanecer de pie en virtud del propio Reglamento de la Grada de Animación.
- Durante la celebración del partido, no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del Club organizador. El incumplimiento de la presente obligación se considerará en todo caso como falta muy grave y dará derecho al Club a regularizar el precio del abono en caso de haber hecho uso del abonado de otra localidad y, en caso de persistir la expulsión o cancelación del abono.
- Seguir las instrucciones de los empleados del Club y del personal de seguridad privada.
- No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.
- Haber accedido a la exhibición de un documento de identificación (D.N.I., N.I.E., pasaporte) al ser requerido por los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, responsables de seguridad o personal de servicios del Club.
- No transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo) cualquier descripción, anotación, imagen, vídeo, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento, excepto para uso personal y privado, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones igualmente una causa que impedirá la permanencia en el recinto deportivo.

Artículo 7. Expulsión de las Instalaciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales o administrativas, la expulsión inmediata del infractor de las Instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario a las personas que sean titulares de los abonos y abonados, con la correspondiente imposición de sanciones aplicables.

Los asistentes que incurran en causa de expulsión vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto, colaborando con los responsables de seguridad y/o fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

Será causa de expulsión del recinto deportivo, realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

Artículo 8. Condiciones para suspensión del encuentro, desalojo total o parcial del aforo

Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba deportiva podrá decidir su suspensión temporal o provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

Si, transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes, persistiera la situación, podrá acordarse el desalojo de la grada, sector o parte de esta donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oído el Director de Seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando al voluntario cumplimiento de la orden de desalojo, todo ello, de conformidad con la normativa de aplicación al efectos (tanto local, nacional o federativa).

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos: El normal desarrollo de la competición. La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo. La gravedad de los hechos acaecidos.

Cualquier otra que pueda afectar a la seguridad de los asistentes al encuentro.

TÍTULO CUARTO. DERECHOS DE LOS ABONADOS Y SEGUIDORES DEL CLUB.

Artículo 9. Derechos de los abonados

La venta de abonos de temporada por parte del Club se realizará mediante la previa y debida identificación de los adquirentes de los mismos. A tal efecto, el adquirente del abono deberá identificarse en el momento de la adquisición con los datos personales, que serán objeto de tratamiento conforme la Política de Privacidad del Club y respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Básicamente estos datos serán:

Datos de filiación (nombre y apellidos y documento acreditativo de la identidad).

Datos de contacto y localización (domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico).

Los abonados del Club tendrán los derechos que se indicarán a continuación y podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la temporada en curso:

- Presenciar los encuentros oficiales que el primer equipo juegue como local, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga o Federación, en el que milite en cada momento.
- Comunicación con el Club a través de la Oficina de Atención al abonado.
- Descuento en las Tiendas oficiales del Club que serán comunicados durante la temporada deportiva vigente, en atención a las campañas previstas por la entidad encargada de la gestión de las tiendas.

Estos descuentos son personales e intransferibles para los abonados, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carné de abonado en vigor junto al D.N.I, o N.I.E en la tienda.

Es posible que el abonado tenga que seguir las instrucciones y cumplir las normas propias de Política de Privacidad de la entidad encargada de la tienda para acceder a estos beneficios.

- Posibilidad de acceso para inscribirse en viajes y presenciar partidos del Club fuera de casa, en caso de que tal posibilidad fuera habilitada por el Club.
- Acceso a promociones específicas para su abono.

Muchas de estas ventajas pueden precisar el consentimiento expreso de los abonados a la cesión de sus datos de carácter personal a terceros colaboradores, por lo que es posible que, en caso de no autorizar expresamente la cesión, algunos de estos beneficios o ventajas no estén operativos. En estos casos, la activación de los mismos requerirá expresamente el consentimiento expreso del abonado para que el Club pueda ceder sus datos a los encargados de gestionar y aplicar estos beneficios/ventajas.

Artículo 10. Nuevos abonados

Para convertirse en nuevo abonado del Club será imprescindible que existan localidades disponibles.

Los interesados tendrán que presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (D.N.I. o N.I.E para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan D.N.I. o título de identificación personal)., siendo obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, e-mail, etc.).

El Club podría fijar una cuota de inscripción, independientemente de la localidad que elijan posteriormente, en el momento de realizar el alta del abono.

Artículo 11. Modalidades de abonados

En cualquier modalidad de abono, se incluye una cláusula de reconocimiento y cumplimiento de las siguientes normas:

Las condiciones de acceso y permanencia para los espectadores establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

El compromiso de no realizar actos o conductas previstos en los artículos 2.1. y 2.2. de la precitada Ley, además de las expresamente prohibidas en el presente Reglamento.

El compromiso de respeto y cumplimiento al presente Reglamento.

El incumplimiento de dicha cláusula, por parte del espectador, conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al régimen disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiera haber incurrido con dicho incumplimiento.

Abono Adulto: Abono para aquellas personas entre 24 y 64 años. El abono es nominativo, personal e intransferible por lo que sólo se puede disponer de un único abono a nombre de cada abonado. En el supuesto que se trate de una persona jurídica, sí pueden ser varios los carnets a nombre de la empresa. Es transferible en las mismas condiciones económicas siempre que se encuentren en la misma franja de edad.

Abono Sénior o Mayores de 64 años: Abono para aquellas personas con 65 años o más. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.

Abono Joven: Abono para aquellas personas entre 18 y 23 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.

Abono Menor: Abono para aquellas personas entre 8 y 17 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.

Abono Peque Infantil: Abono para aquellas personas entre 0 y 7 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.

Artículo 12. Alta y renovación de abonos

ALTA

Para darse de alta en el Club como nuevo abonado del Club será conforme a lo indicado en el artículo 10 del presente Reglamento y desarrollo en las Condiciones de Compra.

El Club determinará en todo momento la apertura del proceso y las fechas concretas para nuevos abonados.

RENOVACIÓN

La renovación de los abonos se realizará en los términos que en cada momento determine el Club. El Club puede fijar, previa aprobación de la misma y para posteriores periodos de renovación de abonos, el sistema de renovación "on-line", teniendo posibilidad los abonados de financiar los mismos, sujeto a las condiciones impuestas por la entidad financiera.

En ese caso, al final de cada temporada, se comunicará el plazo de renovación del abono que podrá cambiar cada año. En caso de no renovar el abono se procederá a dar de baja el abono, por lo que la voluntad de renovar el abono queda supeditada a realizar la renovación dentro del plazo fijado al efecto. En todo caso, la Oficina de Atención al Abonado estará para resolver incidencias debiendo contactar para obtener cita previa.

El Club notificará previamente los precios establecidos para la siguiente temporada, si hubiera cambios en los mismos.

El Club se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de abonado) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa.

Así mismo, el Club podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al abonado para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné.

Artículo 13. Baja de la condición de abonado. Diferentes modalidades.

Aquellos abonados que no renueven su carné en el período establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en el Estadio y perderán todos los derechos adquiridos (número de abono, antigüedad, etc.) como abonados del Club.

Una vez que el abonado se encuentre de baja, si este quisiera recuperar su condición en los procesos de alta habilitados para ello, deberá pagar la

correspondiente cuota de inscripción (en caso de que exista) y perderá la antigüedad.

BAJA POR FALTA DE PAGO

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota del abono en el plazo indicado por el Club conlleva la pérdida automática de la condición de abonado, la pérdida de la localidad en el Estadio y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

BAJA POR DEFUNCIÓN

El fallecimiento del abonado no genera derecho alguno sobre sus herederos. Los familiares del abonado difunto tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento al Club por escrito (por correo postal o correo electrónico), adjuntando una fotocopia del certificado de defunción.

Antes de proceder a la baja de defunción, existe la posibilidad de heredar el asiento entre los familiares. En ningún caso, se podrá heredar la antigüedad del abonado finado.

BAJA POR DECISIÓN DISCIPLINARIA

En caso de infracción de un abonado respecto a la normativa del Club en la utilización de su carné o, en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, este le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

Artículo 14. Modificaciones de los datos de los abonados

Es obligación de los abonados facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento), sin perjuicio, en su caso, de los datos necesarios para tramitar el pago, así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

El Club no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado, tales como pérdida de la condición de abonado, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

Los abonados podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

Online, a través de la dirección de correo: [https://abonados@udlaspalmas.es](mailto:abonados@udlaspalmas.es) donde el abonado podrá gestionar sus datos personales y gestión del abono.

Presencialmente, en la Oficina de Atención al abonado. El cambio de datos lo

debe hacer el mismo titular.

Artículo 15. Sustracción o extravío del abono.

En el caso de que el abonado sufra una sustracción o se produzca el extravío del abono vendrá obligado a comunicar al Club dicha circunstancia en el plazo más breve posible. Con el fin de proceder a un nuevo abono eliminando el anterior. Hasta el momento de la comunicación al club, el abonado se hace responsable del uso fraudulento de su abono y las consecuencias que se deriven del mismo.

En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial. El duplicado del abono conllevará el coste que determine el Club.

Artículo 16. Cesión de abonos

Se podrá traspasar el abono a otra persona de la misma categoría para cada partido de forma individual y deberá realizarse mediante la web del Club, en las condiciones que se establezcan en la misma.

Artículo 17. Cambios de ubicación

Un abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el Estadio. Siempre que exista posibilidad. Pagando el precio que determine el Club por tal operación. El abonado que desee cambiar a una ubicación más económica no podrá reclamar la diferencia.

El Club se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un abonado durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de esta, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del abonado, etc.).

Los abonados que dispongan de abonos de temporada podrán ser reubicados ocasionalmente, cuando así sea exigido por las competencias en las que participa el Club. Igualmente tendrán que ser reubicados por motivos de seguridad, organizativos y/o de fuerza mayor, entre otras para cumplir con las reglas de prevención sanitarias. En cualquiera de los supuestos, el Club siempre tratará de causar las menores molestias posibles a los aficionados a la hora de llevar a cabo las reubicaciones, las cuales se realizarán atendiendo a las localidades disponibles para cada partido y a criterio exclusivo del Club.

Artículo 18. Carnets deteriorados.

En caso de carnés deteriorados, se deberá presentar el carné deteriorado. En este caso el duplicado es gratuito y se realizará con carácter previo a los

partidos.

Artículo 19. Resolución de incidencias

Los abonados y aficionados en general tienen a su disposición la Oficina de Atención al abonado para las siguientes cuestiones:

Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del Club.

Reclamaciones y quejas sobre las Instalaciones del Club (butacas, gradas, accesos al Estadio, tiendas, etc.).

Comentarios, opiniones y sugerencias de cualquier índole que puedan ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Club.

Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

Presencialmente:

- 1.- En la oficina de atención al abonado que estará debidamente señalada en el Estadio de Gran Canaria.
- 2.- En las oficinas del Club: La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular y de la persona que lo representa.
- 3.- Por mail: La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de veracidad y certeza, deberá enviar una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y del carné de abonado.
- 4.- Telefónicamente: La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá facilitar su D.N.I. o N.I.E., fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

Artículo 20. Resolución de incidencias en días de partido

Para la resolución de incidencias en los accesos con el abono o entradas, y como punto de información, podrán acudir desde dos (2) horas antes del comienzo del encuentro hasta el minuto treinta (30) de la primera parte de este a la Oficina de Atención al abonado o a las taquillas del Estadio, según las instrucciones válidas en cada momento.

Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse, será imprescindible la presentación del D.N.I. o N.I.E. original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad del mismo, o bien una autorización con la fotocopia del titular y del autorizado firmada por el titular del mismo.

En esta oficina no se emitirán duplicados y, en caso de pérdida del abono, se le emitirá al titular del mismo una entrada de su propia localidad para el partido que se dispute ese día en el Estadio, siempre y cuando presente la documentación

exigida. Se emitirán un máximo de dos (2) entradas por temporada y por abono, siendo obligatoria posteriormente la impresión de un duplicado.

La misma jornada del encuentro, no se aceptarán pagos correspondientes a retrasos en las cuotas aplazadas del abonado.

El horario para la resolución de incidencias en días de partido dependerá del horario del mismo, estando como mínimo abierto desde noventa (90) minutos antes del comienzo del encuentro y hasta el minuto treinta (30) de la primera parte.

Artículo 21. Compra de entradas en la taquilla

La venta de entradas en la taquilla se realizará para cualquier zona o sector del Estadio, excepto aquellas relativas a la zona asignada a la afición visitante, cuya venta se realizará conforme a las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Los aficionados del Club pueden comprar entradas para los partidos del Campeonato Nacional de Liga y Copa de S.M. el Rey en los siguientes lugares de venta:

Taquillas del Estadio.

Venta online en www.udlaspalmas.es

Cualquier otro operador que autorice el Club, que se comunicará por los medios habituales del Club y se incluirá en este Reglamento.

Como norma general, no se permitirá la compra de más de seis (6) entradas por persona, incluidas las campañas o promociones para la compra de entradas a abonados, salvo que el Club o el Coordinador de Seguridad de forma razonada y, al menos, con siete (7) días de antelación a la celebración del encuentro, reduzcan dicho número de entradas por persona por razones de seguridad o concurran alguno de los presupuestos recogidos en el Reglamento que establezcan dicha limitación.

Para la adquisición de más de seis (6) entradas por parte de una misma persona, el Club establecerá un procedimiento específico que, en todo caso, estará orientado al cumplimiento de los siguientes extremos:

Que las entradas se destinan a aficionados locales o neutrales.

Que existe una persona responsable del grupo, debidamente identificada ante el Club, facilitando sus datos de filiación y datos de contacto.

Que se cumplen las exigencias establecidas en el presente Reglamento con relación a los partidos declarados de alto riesgo.

Si se detectase cualquier forma de compra acumulativa de entradas en un sector del Estadio que pudieran ser adquiridas por la afición del Club visitante, dicha circunstancia se notificará de inmediato al Director de Seguridad del Club

correspondiente, quien adoptará las medidas oportunas y, en todo caso, lo pondrá en inmediato conocimiento del Coordinador de Seguridad.

Si el partido es declarado de alto riesgo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se aplicarán las siguientes medidas, sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda establecer la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte:

Se reducirá a cuatro (4) el número de entradas a adquirir por persona, pudiéndose ampliar hasta seis (6) a petición del Club/SAD y previa autorización del Coordinador de Seguridad.

No se venderán entradas en las taquillas del Estadio en el mismo día de celebración del partido, salvo acuerdo previo con el Coordinador de Seguridad correspondiente. En el supuesto de que la Comisión Estatal imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, por parte del Club se dispondrá lo necesario para realizar los controles de identidad precisos en el momento del acceso al recinto deportivo.

Igualmente, se informará en el momento de la compra que dicha entrada es de uso personal e intransferible de la persona a la que se le asigna en el momento de la compra.

Para adquirir entradas, el Club informa que:

El Club no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.

Una vez realizada la compra no se admitirán cambios, devoluciones o anulaciones de las compras realizadas, ya sean por Taquilla o por Internet.

No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de las mismas en ningún caso.

No está permitido el acceso al recinto sin título con control de acceso, o en caso de ser nominativas, sin coincidencia del portador con el titular de la entrada nominativa.

Los menores de edad también necesitan un título de acceso para acceder al Estadio, ya sea con entrada o abono.

En caso de existir restricciones de aforo, el Club se reserva la posibilidad de vender entradas a los abonados con condiciones especiales de venta.

Artículo 22. Condiciones para la venta de entradas en zona o sector visitante

El Estadio dispone de una zona asignada a la afición visitante (excluidas las entradas de protocolo/cortesía objeto de intercambio entre equipos), debidamente separada de la afición local y, preferentemente, con un acceso diferente y exclusivo a la del resto de aficionados.

El Club decidirá el número de localidades que integran dicho sector. El equipo visitante será el encargado de vender las localidades de la zona visitante, tal y como

se recoge en el presente Reglamento.

En todo caso, las solicitudes de entradas por parte del equipo visitante deberán realizarse, al Club, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del encuentro.

La comunicación referente al número de entradas vendidas y/o devueltas por parte del equipo visitante al Club se realizará, al menos, cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo del encuentro, así como al Coordinador de Seguridad al que, igualmente, se entregarán los datos de los espectadores que han comprado entrada.

Una vez acordado el número de entradas asignadas al equipo visitante, la venta de estas entradas se realizará, exclusivamente, por los canales de dicha entidad, cumpliéndose, además, los siguientes requisitos:

Si se realiza a través de la Federación de Peñas o a través de Peñas del equipo visitante, estas deberán encontrarse inscritas en el Libro de registro de actividades de seguidores.

La venta será nominativa, generándose un listado que contenga la relación de entradas vendidas y los datos personales de identificación de los compradores (nombre, apellidos y nº de documento acreditativo de la identidad), debiendo realizarse el tratamiento de datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y, en concreto, en cumplimiento con los deberes de calidad, seguridad y consentimiento/información, en relación a la cesión de sus datos para las finalidades concretas de seguridad del Club. En el momento del acceso, y durante el desarrollo del encuentro, se podrá comprobar, en su caso, la identidad del espectador y la coincidencia con la entrada que porta.

No se permitirá el acceso al Estadio a persona diferente a la que tiene asignada la localidad y, en el caso de comprobarse esta circunstancia en el interior del recinto, se procederá a su inmediata expulsión. El Club realizará las comprobaciones de identidad precisas en el momento del acceso al recinto deportivo.

El equipo visitante remitirá siempre el listado de entradas vendidas y la identidad de los compradores a su Coordinador de Seguridad, en los términos previstos en el Reglamento, informando, en todo caso, de cualesquiera datos de los que se disponga sobre los planes y organización de desplazamiento de seguidores, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

El listado de compradores visitantes se remitirá, igualmente, al Director de Seguridad del Club, a fin de que se puedan realizar las comprobaciones oportunas en el acceso al recinto, así como aquellos controles que sea preciso realizar durante el desarrollo del encuentro.

Una vez finalizado el evento, se procederá a la cancelación de los datos de las personas que hubiesen accedido al recinto deportivo. En este sentido, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dicha cancelación implicará el bloqueo de los datos, consistente en la conservación, identificación y

reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento, excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de cualquier posible responsabilidad nacida del tratamiento. Uno de los supuestos, con carácter enunciativo y no limitativo (dentro de las posibles situaciones de responsabilidad), será la conservación de los datos necesarios para identificar a quienes pudieran haber realizado actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte prohibidas por la legislación vigente.

Queda prohibida la venta de entradas de la zona visitante en las taquillas del Estadio. En el supuesto de devolución de entradas, por parte del equipo visitante, solo podrán ser puestas a la venta si, entre estas localidades y las ya vendidas, se pueden establecer medidas que garanticen la debida separación de aficionados de los Clubes que disputan el encuentro, lo cual se someterá al previo conocimiento y autorización del Coordinador de Seguridad.

En el supuesto de que se presuma que grupos o colectivos de seguidores no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores, pretenden adquirir entradas, el Director de Seguridad del equipo visitante lo comunicará a su Coordinador de Seguridad y al Director de Seguridad del Club, al objeto de se adopten, en su caso, las medidas oportunas de comprobación y de prevención de estas actuaciones.

Cuando el Club actúe como equipo visitante en otros estadios distintos al suyo, y en aquellos casos en los que el Club disponga de entradas para la venta a sus aficionados, tendrán prioridad para adquirir estas localidades los abonados y peñistas. No obstante, el Club podrá proceder a la venta de las entradas sobrantes dentro de las veinticuatro (24) horas después de la puesta a disposición, y serán puestas a la venta al público en general, conforme los requisitos fijados para el control de la venta de entradas como equipo visitante.

En el supuesto de que los integrantes de dichos grupos o colectivos organizados, y no reconocidos, hubiesen adquirido entradas por otras vías, no se les permitirá el acceso al Estadio.

Artículo 23.- Venta de entradas por internet

La venta de entradas por internet (venta on-line, por terceros canales, etc.) exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Todas las entradas vendidas de forma telemática son nominativas, por lo que en el acceso al Estadio será imprescindible acreditar la identidad de la persona portadora de la entrada con la que figura en la misma entrada; en caso de no coincidir no se permitirá el acceso.

La falsificación de los datos o cambio de identidad de la persona portadora será motivo de prohibición de acceso al Estadio, sin derecho a devolución del importe de la entrada.

En definitiva, en el supuesto de que la Comisión Estatal contra la Violencia, el

Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, será igualmente de aplicación a la venta por internet.

Durante el proceso de adquisición, el comprador deberá confirmar la lectura y aceptación de las condiciones de acceso y permanencia legalmente exigidas, del tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de las condiciones generales de compra, así como de cualesquiera otras que pueda imponer el Club, para cada uno de los asistentes. El sistema de venta debe permitir la impresión de dichas condiciones y de la normativa de acceso al Estadio.

El comprador, una vez confirmada la compra de la localidad y las condiciones de acceso y permanencia de los espectadores en el recinto deportivo, imprimirá o descargará un documento físico o virtual, similar a la entrada, donde figurarán, entre otras cuestiones, puerta de acceso y ubicación de la localidad, así como las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo legalmente exigibles.

La página web: <http://udlaspalmas.es> (en adelante "**Página Web**") es titularidad del Club, con sede social en la calle Pío XII, 29 de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 24.-Tratamiento de datos de carácter personal.

Le informamos de que el Responsable del Tratamiento es la UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, S.A.D., con domicilio social en la calle Pío XII, 29, 35005 Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. A35314350.

Los datos serán tratados para facilitar la gestión de la prestación de los servicios pactados, mantener la relación comercial, así como cualquier otro servicio relacionado con su condición de abonado, siendo la relación contractual la base de legitimación.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, así como otros derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos a través de la dirección postal o email indicados.

Para obtener más información acerca del uso de los datos, consulte nuestra Política de Privacidad accesible desde la página web del Club www.udlaspalmas.es

Toda la información y documentación utilizada durante la contratación, desarrollo y ejecución de las condiciones contractuales que regulan la relación con el Club, tiene carácter confidencial.

Artículo 25. Derechos sobre la imagen personal.

El abonado o espectador cede sus derechos de las imágenes que se tomen en los eventos deportivos, sin que tenga derecho a indemnización alguna sobre el uso de los mismos.

Artículo 26. Carnet de simpatizante

El Club podrá activar un carnet de simpatizante que, aparte de numerosas ventajas, convierte a su poseedor miembro del club.

El Club comunicará quién puede adquirir el “Carné de Simpatizante” y los beneficios que reportará su adquisición.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Ámbito de aplicación

El presente título del Reglamento será de aplicación a todos los abonados del Club, así como a los espectadores y al público en general cuando las infracciones se cometan en las Instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club.

También será de aplicación cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Serán de aplicación al abonado, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas en uso del carnet de abonado por cualquier persona a quien aquel hubiere cedido el abono-carnet para acceder a las Instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el Club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento, tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas y se vean involucrados en los actos sancionables.

Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en este Reglamento son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.

Artículo 28. Clasificación de las sanciones

Las infracciones derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves

Será considerada falta leve cualquier conducta o actividad que vulnere o sea contraria a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Título Segundo de este Reglamento, siempre que no esté específicamente descrita en el resto de los preceptos del presente Título.

Serán consideradas faltas leves las siguientes actuaciones:

- a. La utilización inadecuada de las Instalaciones y servicios del Club y la perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias al resto de usuarios.
- b. Negarse a colaborar con los encargados de la vigilancia y personal de servicio identificados del Club o con los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, para facilitar el orden en los accesos a las Instalaciones del Club en todo tipo de actos.
- c. La obstaculización, por quienes no ocupen la localidad que tuviesen asignada, de pasillos, vomitorios y otros lugares de paso, necesarios para la circulación, evacuación, así como quien, por el mismo hecho, cause molestias al resto de los asistentes.
- d. Causar daños o menoscabos leves en las Instalaciones y/o mobiliario del Club.
- e. Las faltas de respeto o desconsideraciones a empleados, consejeros, colaboradores de Club, responsables de seguridad, personal de servicios o miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado o de cualquier otro servicio público.
- f. Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y que no pueda calificarse como grave o muy grave, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general que tengan tal consideración en la normativa establecida al respecto.
- g. Así mismo, son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el Club toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

- h. También se considerará como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

Artículo 30. Infracciones graves

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas leves. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos (2) faltas leves.
- b. La cesión o venta total o parcial del carné de abonado, fuera de las establecidas en la presente normativa mediante precio u otra contraprestación, incluida la que se realice de forma encubierta o a través de plataformas de internet. Solo se encuentra autorizada la cesión a través de los mecanismos habilitados por el Club en cada momento.
- c. Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los recintos del Club.
- d. La tenencia o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, u objetos que puedan cumplir las mismas funciones que cualquiera de los anteriores, independientemente de que hayan sido manipulados, utilizados, explosionados o deflagrados.
- e. Sustraer bienes y objetos de las Instalaciones del Club. Los bienes u objetos sustraídos se estimarán tanto cuantitativa como cualitativamente, tomando como referencia el valor de hasta trescientos euros (300,00 €).
- f. Impedir u obstaculizar gravemente el normal funcionamiento de las actividades promovidas por el Club.
- g. Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- h. Las invasiones del terreno de juego, hasta cinco (5) minutos antes de comenzar el encuentro, o bien, una vez finalizado el mismo, ya sean de forma individual o colectivamente.
- i. Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego, que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera otra persona en el espectáculo.

- j. Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las Instalaciones al exterior, provocando riesgo potencial a los viandantes o bienes situados en el exterior.
- k. Causar daños o menoscabos de forma grave en las Instalaciones y mobiliario del Club. Que los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las Instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras tengan un coste de reparación o reposición superior a trescientos (300,00€) euros.
- l. La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- m. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto, establecidas en el presente Reglamento.
- n. Exhibición de pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que son ajenos al deporte.

Artículo 31. Faltas muy graves

Son faltas muy graves, al margen de que estas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos (2) faltas, siendo una ellas calificada de grave, con independencia de que la otra pueda ser catalogada de grave o leve.
- b. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- c. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores, en cualquier momento durante la celebración del encuentro o 5 minutos antes de comenzar el mismo.
- d. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los espectadores a los espectáculos deportivos.
- e. Promover o participar de forma activa en actos o discusiones violentas, altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos. Cuando se haga uso de armas y objetos contundentes o peligrosos con motivo de riña, disputa o desorden público.
- f. Las amenazas, insultos o injurias a los jugadores, árbitros, directivos,

entrenadores, empleados del Club, vigilantes y miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.

- g. Los cánticos, gritos, gestos o insultos que puedan ser considerados racistas, xenófobos o intolerantes, proferidos en cualquier momento durante la celebración del encuentro.
- h. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- i. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- j. Las expresiones, cánticos, gritos, gestos o insultos racistas, xenófobos, intolerantes que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves, cuando ocurran dentro del Estadio, con independencia de que se haya comenzado o finalizado el encuentro.
- k. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- l. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o, de cualquier forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, racistas, xenófobos, intolerantes o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- m. Consumir, traficar o vender sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos en el interior de las instalaciones deportivas gestionadas por el Club.
- n. No ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga
- o. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas, como:

- p. Entonar cánticos, gestos, insultos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, racistas, xenófobos, intolerantes, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas como:

.

Artículo 32. Sanciones.

LEVES

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento como leves por parte de los aficionados del Club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Prohibición de acceso a las Instalaciones del Club donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club, por un período comprendido entre un (1) mes y seis (6) meses y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período y sin derecho a reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni hacer ningún tipo de cambio.

GRAVES

Prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club por un período comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período de sanción y sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá sacar duplicados

MUY GRAVES

Prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club por un período comprendido entre dos (2) años y cinco (5) años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período de sanción y sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Club procederá a interponer contra el abonado o el presunto infractor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

Artículo 33. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Como eximentes:

El caso fortuito.

La fuerza mayor.

La legítima defensa, cuando proceda.

Como atenuantes:

El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido antes de la notificación al infractor por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución -por el autor- de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación.

El haber precedido inmediatamente -a la comisión de la falta- provocación suficiente.

La legítima defensa incompleta.

La preterintencionalidad.

Como agravantes:

La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar durante la misma temporada.

Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente

atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan sólo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

Artículo 34. Prescripción de faltas

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

Las impuestas por faltas leves, en un plazo de dos meses.

Las impuestas por faltas graves, en un plazo de tres meses.

Las impuestas por faltas muy graves, en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

41.3. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 42. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

Por el cumplimiento de la sanción.

Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.

Por fallecimiento de la persona inculpada.

Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 43. Procedimiento Sancionador

Los expedientes disciplinarios contra los abonados, espectadores y público en general se incoarán a solicitud de la ODS.

Serán instruidos por el Órgano de Disciplina Social del Club, quien tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad.

El Órgano de Disciplina Social resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por la ODS del Club y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede, al archivo de la denuncia.

Si el Órgano de Disciplina Social considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios.

Abierto el expediente disciplinario y anotada la apertura de este en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, el Órgano de Disciplina Social notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto/s infractor/es, informando de la persona que instruirá el expediente (Instructor) y un secretario del expediente.

El Instructor notificará en los cinco (5) días siguientes a la notificación anterior y en atención a la información y/o documentación facilitada por el Órgano de Disciplina Social el pliego de cargos, detallando los hechos imputados, sus detalles y la presunta infracción.

La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo común de quince (15) días a partir de la recepción de la notificación del pliego de cargos, formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.

Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no formular alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del Instructor, se seguirá el expediente sin necesidad de declarar la rebeldía del/la/s expedientado/a/s y se resolverá lo que proceda de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles, y el Instructor, de oficio, podrá acordar e interesar aquellas otras que estime pertinentes, para el mejor esclarecimiento de los hechos, y que puedan ser practicadas dentro del plazo de quince (15) días señalado.

Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los diez (10) días siguientes, el Instructor remitirá al Órgano de Disciplina Social una propuesta de resolución que tendrá que ser analizada y debatida por el Órgano de Disciplina Social, quien dictará la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.

Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al Órgano de Disciplina Social, en la que deberá constar el nombre, apellidos, D.N.I. o N.I.E. y domicilio a efectos de notificaciones del/a representante designado/a.

Designado/a ante el Órgano de Disciplina Social el/la representante, en lo sucesivo se entenderán con este/a todas las notificaciones del procedimiento hasta su total conclusión.

Todo el procedimiento será siempre por escrito.

Las sanciones que se impongan por parte del Órgano de Disciplina Social serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Contra las resoluciones que emita el Órgano de Disciplina Social se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración del Club, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El Consejo de Administración del Club resolverá los recursos de apelación en la primera sesión a celebrar. La resolución que dicte el Consejo de Administración

agota la vía interna del Club, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción civil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración, y podrá ser modificado tantas veces sea considerado por el Club, con la única obligación de comunicar la variación de las condiciones.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma o que se opongan a su contenido.

NORMATIVA UTILIZADA

El Reglamento ha sido elaborado de conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, siendo adaptado a la concreta situación del Club mediante los correspondientes reglamentos internos que, en ningún caso, contravendrán el mencionado régimen jurídico estatal y estatutario y reglamentario de LaLiga.

Igualmente, en su redacción se han tenido en cuenta (i) diferentes normativas internacionales de otras ligas profesionales asociadas a la European Professional Football Leagues, (ii) se ha contado con la participación de varios clubes afiliados, y (iii) con los criterios que viene fijando la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en la materia.